

Sujeto Obligado: Instituto Mexicano de la

Propiedad Industrial

Expediente: DIT 0023/2024 y su acumulado

DIT 0024/2024

Visto el expediente relativo a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuestas en contra del **Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

## RESULTANDOS

I. Con fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, este Instituto fue notificado de la determinación de fecha dos de octubre mismo mes y año, por medio de la cual, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la sentencia definitiva en la controversia constitucional 280/2023, en la que determinó procedente y fundada la citada controversia y en su resolutivo CUARTO señaló:

"[...] CUARTO. Se autoriza al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a sesionar con menos de cinco personas comisionadas presentes, siempre y cuando lo haga con la totalidad de sus comisionadas y comisionados designados y de manera colegiada como lo dicta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6, apartado A, fracción VIII, en términos de lo resuelto en apartado VIII de esta ejecutoria. [...]"

II. Con fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, se presentó en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, los escritos de denuncia por el presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el cual se señala lo siguiente:

## a) DIT 0023/2024:

### Descripción de la denuncia:

"Llame a la Dirección Jurídica del impi y me dijo una señorita como consultar su directorio en el portal de transparencia ya que no me podía comunicar ella con la dirección de marcas, al hacer los pasos que me indico y localizar el directorio este aparece sin datos ni ninguna información para el año 2023 ni 2024 solo en la parte final aparece la siguiente leyenda : Se encontraron 0 resultados, da clic en para ver el detalle.

Liga de consulta

https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa" (sic)



Sujeto Obligado: Instituto Mexicano de la

Propiedad Industrial

Expediente: DIT 0023/2024 y su acumulado

DIT 0024/2024

## b) DIT 0024/2024:

#### Descripción de la denuncia:

"Llame a la Dirección Jurídica del impi y me dijo una señorita como consultar su directorio en el portal de transparencia ya que no me podía comunicar ella con la dirección de marcas, al hacer los pasos que me indico y localizar el directorio este aparece sin datos ni ninguna información para el año 2023 ni 2024 solo en la parte final aparece la siguiente leyenda: Se encontraron 0 resultados, da clic en para ver el detalle.

Liga de consulta

https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa" (sic)

Cabe precisar que en el apartado de "Detalle del incumplimiento" de las denuncias presentadas que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que los incumplimientos denunciados versan sobre la fracción **VII**, del artículo **70** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual corresponde a la información de "*Directorio*"; asimismo, se señalaron como denunciados los siguientes formatos y periodos:

Denuncia	Periodos denunciados	Formato denunciado	
DIT 0023/2024	Primer, segundo, tercer y cuarto trimestres de 2023	7 LGT_Art_70_Fr_VII	
DIT 0024/2024	Primer, segundo, tercer y cuarto trimestres de 2024	7 LGT_Art_70_Fr_VII	

III. Con fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, la Secretaría de Acceso a la Información asignó los números de expedientes **DIT 0023/2024** y **DIT 0024/2024** a las denuncias presentadas y, por razón de competencia, se turnaron a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados (Dirección General de Enlace) para los efectos del numeral Décimo de los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, la Secretaría de Acceso a la Información remitió, mediante correo electrónico, los oficios INAI/SAI/0038/2024 y INAI/SAI/0039/2024 de misma fecha, los turnos y escritos de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite

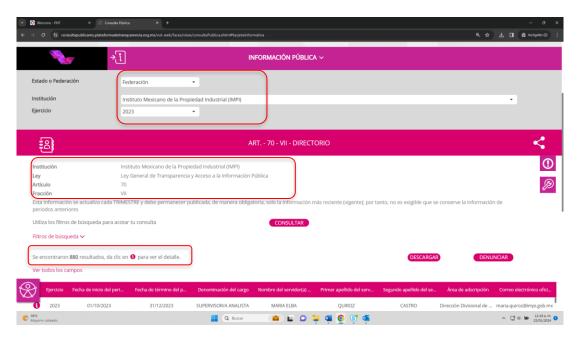


**Sujeto Obligado:** Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

**Expediente:** DIT 0023/2024 y su acumulado DIT 0024/2024

correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

- V. Con fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** las denuncias interpuestas por la persona denunciante, toda vez que cumplieron con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.
- VI. Con fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro, la Dirección General de Enlace acordó la acumulación de las denuncias con fundamento en el artículo 45 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, supletoria de los Lineamientos de denuncia, conforme al numeral sexto de los Lineamientos de Denuncia, a efecto de que se sustancien bajo un mismo procedimiento.
- VII. Con fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro, la Dirección General de Enlace realizó una primera verificación virtual correspondiente a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, para el ejercicio dos mil veintitrés, en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), de la Plataforma Nacional de Transparencia, observando que contaba con 880 (ochocientos ochenta) registros de información:





Sujeto Obligado: Instituto Mexicano de la

Propiedad Industrial

Expediente: DIT 0023/2024 y su acumulado

DIT 0024/2024

**VIII.** Con fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, mediante correo electrónico y con fundamento en el Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó a la persona denunciante el acuerdo de admisión y acumulación de las denuncias presentadas.

IX. Con fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado el acuerdo de admisión y acumulación de las denuncias presentadas otorgándole un plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

**X.** Con fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio número SDRH.2024.035 de fecha veinticinco de enero del mismo año, suscrito por la Subdirectora Divisional de Recursos Humanos y dirigido a la Responsable de la Unidad de Transparencia, ambas del sujeto obligado, en los siguientes términos:

"[...]
Sobre el particular se informa que la carga de las fracciones se realiza bajo los Lineamientos Técnicos General para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, el periodo de actualización de la fracción motivo de la presente denuncia, es trimestral, conservándose en el sitio de internet la información vigente.

Así mismo, la información a la fecha publicada únicamente debe corresponder al cuarto trimestre del 2023, y consecuentemente no deberá tenerse publicada información del primer, segundo y tercer trimestre, por no considerarse vigente, sin obligación alguna de conservar información histórica, se envía por correo electrónico el comprobante de carga de la fracción VII correspondiente al 4to Trimestre del 2023.

Con lo que respecta al responsable de la carga de la fracción VII, se proporciona la siguiente información:



**Sujeto Obligado:** Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

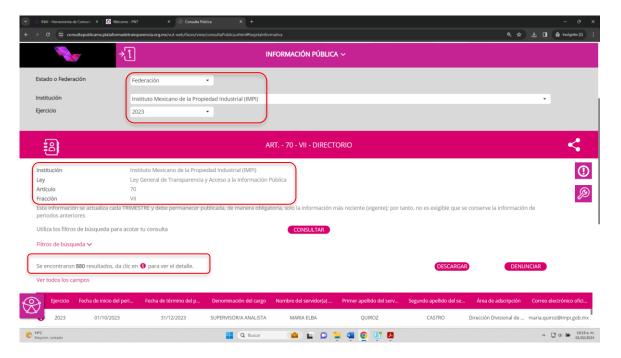
**Expediente:** DIT 0023/2024 y su acumulado DIT 0024/2024

Fracción	Responsable de la carga y actualización de la información	Cargo	Correo Electrónico	Nombre de la persona Titular de la Unidad Administrativa o área responsable	Cargo
VII	Daniel Efrén Erazo Miranda	Ayudante Especializado en Servicios "A"	derazo@impi.gob.mx	Miguel Castellanos	Director Divisional de Administración

Sin otro particular, me es grato enviarle un cordial saludo. [...]" (sic)

Asimismo, al oficio referido se anexó en formato pdf un comprobante de procesamiento de alta de información con número de folio 170561466781433, con fecha de término al 18 de enero de 2024, estatus terminado, respecto de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General.

**XI.** Con fecha primero de febrero de dos mil veinticuatro, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción **VII** del artículo **70** de la Ley General, para el **dos mil veintitrés**, en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), de la Plataforma Nacional de Transparencia, observando que contaba con **880** (ochocientos ochenta) registros de información::





Sujeto Obligado: Instituto Mexicano de la

Propiedad Industrial

Expediente: DIT 0023/2024 y su acumulado

DIT 0024/2024

## CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de la sentencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 280/2023 y con fundamento en los artículos 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 10, 12, fracciones I, VIII, XXXV y XXXVII y 18, fracciones VII, XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales cuya última reforma se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de febrero de dos mil veintidós, con Nota Aclaratoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de marzo de dos mil veintidós, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

**SEGUNDO.** Mediante los escritos presentados por la persona denunciante, se denunció el posible incumplimiento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial a las obligaciones de transparencia establecidas la fracción VII del artículo 70 de la Ley General para el primer, segundo, tercer y cuarto trimestres de los ejercicios de dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro, en donde señala que llamó a la Dirección Jurídica del sujeto obligado y una persona le dijo como consultar su directorio en el portal de transparencia ya que no se podía comunicar ella con la dirección de marcas, al hacer los pasos que le indicó y localizar el directorio, este aparece sin datos, ni ninguna información para el año 2023 ni 2024 solo en la parte final aparece la siguiente leyenda: Se encontraron 0 resultados, da clic en para ver detalle. el Liga consulta https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa.

Una vez admitida y notificada las denuncias a las partes, se solicitó al sujeto obligado rendir un informe justificado, en el cual manifestó lo siguiente:



Sujeto Obligado: Instituto Mexicano de la

Propiedad Industrial

Expediente: DIT 0023/2024 y su acumulado

DIT 0024/2024

• Que informa que la carga de las fracciones se realiza bajo los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), el periodo de actualización de la fracción motivo de la presente denuncia, es trimestral, conservándose en el sitio de internet la información vigente.

 Que la información a la fecha publicada, únicamente debe corresponder al cuarto trimestre del 2023, y consecuentemente no deberá tenerse publicada información del primer, segundo y tercer trimestre, por no considerarse vigente, son obligación alguna de conservar información histórica, se envía por correo electrónico el comprobante de carga de la fracción VII correspondiente al 4to Trimestre del 2023.

En este sentido, la Dirección General de Enlace procedió a realizar dos verificaciones virtuales para allegarse de los elementos que le permitieran calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado, complementario y alcance remitidos, y el estado que guarda la información en el SIPOT, conforme a lo señalado en los resultandos VII y XI, para verificar que el sujeto obligado cumpliera con las obligaciones de transparencia denunciadas.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo, de la Ley General, 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 3, 13, 15, 24 y 25 de los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia. Dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, herramienta electrónica a través del cual los sujetos obligados ponen a disposición de las personas la información que poseen y generan en cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda.

**TERCERO.** En el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en la fracción **VII** del artículo 70 de la Ley General, se debe publicar de acuerdo a lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales



Sujeto Obligado: Instituto Mexicano de la

Propiedad Industrial

Expediente: DIT 0023/2024 y su acumulado

DIT 0024/2024

para publicación, homologación y estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales) 1, los cuales indican lo siguiente:

VII. El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad, o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales

Para el cumplimiento de la presente fracción los sujetos obligados deberán integrar el directorio con los datos básicos para establecer contacto con sus servidores(as) públicos(as), integrantes y/o miembros, así como toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad en los mismos.

Se publicará la información correspondiente desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado; y de menor nivel en caso de que brinden atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de honorarios, confianza y personal de base<sup>2</sup>.

Respecto de los prestadores de servicios profesionales reportados se incluirá una nota que especifique que éstos no forman parte de la estructura orgánica del sujeto obligado toda vez que fungen como apoyo para el desarrollo de las actividades de los puestos que sí conforman la estructura.

Periodo de actualización: trimestral

En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación **Conservar en el sitio de Internet**: Información vigente

Aplica a: todos los sujetos obligados

\_\_\_\_\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Toda vez que se está revisando el cumplimiento del ejercicio dos mil veintitrés y veinticuatro, los formatos que resultan aplicables corresponden a aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-31/11/2023-03 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de abril de dos mil veintitrés.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Se deberá observar lo establecido en el numeral décimo segundo, fracción IX de estos Lineamientos



**Datos Personales** 

Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia,

Sujeto Obligado: Instituto Mexicano de la

Propiedad Industrial

Expediente: DIT 0023/2024 y su acumulado

DIT 0024/2024

### Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con Criterio 2 el formato día/mes/año) Criterio 3 Clave o nivel del puesto (de acuerdo con el catálogo que regule la actividad del sujeto obligado) Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento Criterio 4 otorgado) Nombre del servidor(a) público(a)(nombre[s], primer apellido, Criterio 5 segundo apellido), integrante y/o miembro del sujeto obligado, y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad11. En su caso, incluir una nota que especifique el motivo por el cual no existe servidor(a) público(a) ocupando el cargo, por ejemplo: Vacante Criterio 6 Sexo (catálogo): Mujer/Hombre Criterio adicionado DOF 26/04/2023 Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo que, en su Criterio 7 caso, regule la actividad del sujeto obligado) Fecha de alta en el cargo con el formato día/mes/año Criterio 8 Domicilio para recibir correspondencia oficial (tipo de vialidad Criterio 9 [catálogo], nombre de vialidad [calle], número exterior, número interior [en su caso], tipo de asentamiento humano [catálogo], nombre de asentamiento humano [colonia], clave de la localidad, nombre de la localidad, clave del municipio, nombre del municipio o delegación, clave de la entidad federativa, nombre de la entidad federativa [catálogo], código postal) Número(s) de teléfono(s) oficial(es) y extensión (es) Criterio 10 Correo electrónico oficial, en su caso Criterio 11

### Criterios adjetivos de actualización

Criterio 12 Periodo de actualización de la información: trimestral. En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación
 Criterio 13 Actualizar al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información
 Criterio 14 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

#### Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 15 Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n), publica(n) y/o actualiza(n)la información
 Criterio 16 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año



Sujeto Obligado: Instituto Mexicano de la

Propiedad Industrial

Expediente: DIT 0023/2024 y su acumulado

DIT 0024/2024

Criterio 17 Fecha de validación de la información publicada con el

formato día/mes/año

Criterio 18 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario

que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de

información

#### Criterios adjetivos de formato

Criterio 19 La información publicada se organiza mediante el formato7,

en el que se incluyen todos los campos especificados en los

criterios sustantivos de contenido

Criterio 20 El soporte de la información permite su reutilización

Numeración de criterios modificada DOF 26/04/2023

[...]

De lo anterior, se observa que en la obligación de transparencia objeto de la denuncia, el sujeto obligado debe hacer de conocimiento público la información correspondiente al directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público, maneje o apliquen recursos públicos, realice actos de autoridad, o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. Asimismo, dicha información deberá de publicarse de manera trimestral y conservarse publicada sólo la vigente.

Ahora bien, si bien es cierto que de los detalles de las denuncias que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que la persona denunciante indicó como denunciados el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintitrés y primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro, lo cierto es que derivado del periodo de actualización y conservación de la información para la fracción denunciada expuesto en líneas anteriores, la información a la que se encontraba obligado el **Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial** a tener publicada en el SIPOT de la Plataforma Nacional de Transparencia al momento de la presentación de las denuncias, es decir, al dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, es la correspondiente al **tercer trimestre** del ejercicio **dos mil veintitrés**, por lo que será dicha información la analizada en la presente resolución.

Aunado a lo anterior, resulta de relevancia mencionar que el sujeto obligado, al



**Sujeto Obligado:** Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Expediente: DIT 0023/2024 y su acumulado

DIT 0024/2024

momento de la presentación de la denuncia, se encontraba en periodo de carga correspondiente al cuarto trimestre de dos mil veintitrés, de conformidad con lo establecido en el Lineamiento octavo, fracción II de los Lineamientos Técnicos Generales, que prevé lo siguiente:

[...]

Octavo. Las políticas para actualizar Ja información son las siguientes:

[...]

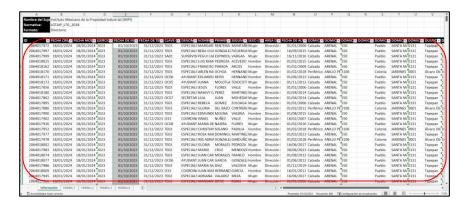
II. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos.

[...]

De tal forma que el periodo de actualización del cuarto trimestre de dos mil veintitrés corresponde del periodo del primero al treinta de enero de dos mil veinticuatro.

Por otra parte, cabe recordar que lo denunciado versa, a decir de la persona denunciante, que el directorio del sujeto obligado aparece sin datos, ni ninguna información para el año 2023 ni 2024, sólo en la parte final aparece la siguiente leyenda "Se encontraron 0 resultados", por lo que será dicha situación la analizada en la presente resolución.

Precisado lo anterior, de la primera verificación virtual realizada al contenido de la fracción **VII** del artículo **70** de la Ley General para el **tercer trimestre** del ejercicio **dos mil veintitrés**, se advierte que la información se encontraba publicada en los siguientes términos:





**Datos Personales** 

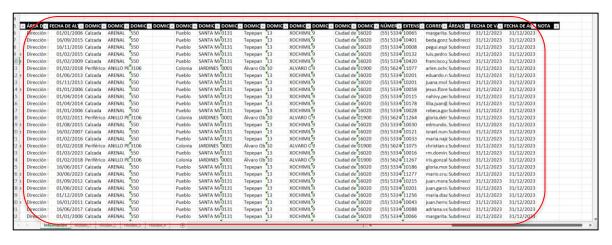
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

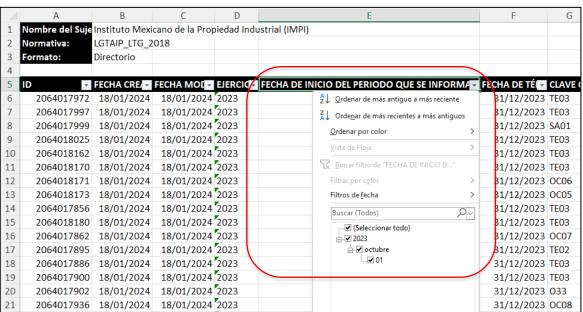
Sujeto Obligado: Instituto Mexicano de la

Propiedad Industrial

Expediente: DIT 0023/2024 y su acumulado

DIT 0024/2024





Derivado de las imágenes precedentes y del análisis al contenido del formato, se observa que el sujeto obligado tiene publicado 880 registros de información correspondientes al cuarto trimestre de dos mil veintitrés.

Al respecto, si bien es cierto que en líneas superiores se mencionó que el **Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial** se encontraba obligado a tener información del tercer trimestre a la fecha de la presentación de la denuncia, también es cierto

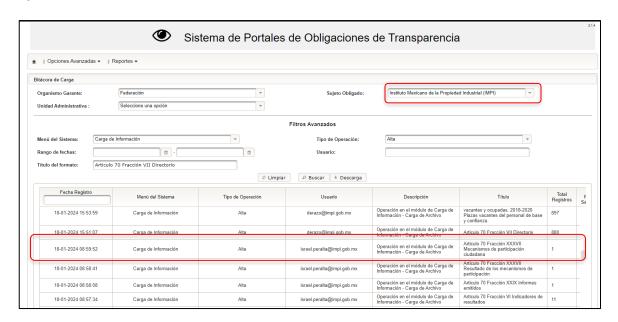


**Sujeto Obligado:** Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

**Expediente:** DIT 0023/2024 y su acumulado DIT 0024/2024

que se precisó que se encontraba en el periodo de carga correspondiente al cuarto trimestre, en consecuencia, que no se encuentre publicada información del tercer trimestre no resulta en un incumplimiento a la obligación de transparencia, pues el sujeto obligado actualizó la información al cuarto trimestre de conformidad con el periodo de actualización y conservación, y el Lineamiento octavo, fracción II de los Lineamientos Técnicos Generales.

Aunado a lo anterior, de una revisión a la Bitácora de carga del Perfil de Verificador de la Plataforma Nacional de Transparencia, se puede observar que el sujeto obligado publicó información con fecha 18 de enero de 2014, como se puede apreciar a continuación:



Asimismo, se observa una carga de información al 25 de octubre de 2023:

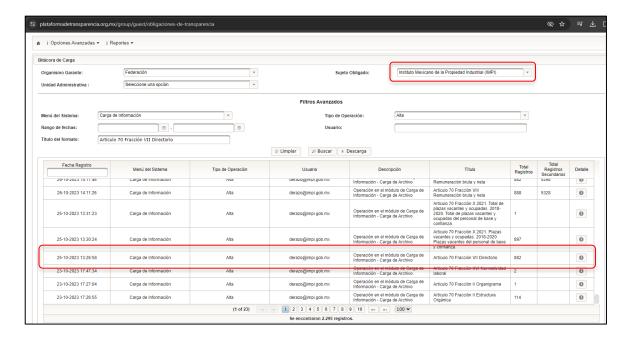


Sujeto Obligado: Instituto Mexicano de la

Propiedad Industrial

Expediente: DIT 0023/2024 y su acumulado

DIT 0024/2024



Expuesto lo anterior, se observa que el sujeto obligado a la fecha de la presentación de la denuncia tenía publicada información correspondiente al cuarto trimestre de dos mil veintitrés, dando como resultado 880 registros de información para la fracción **VII** del artículo **70** de la Ley General; en consecuencia, este Instituto estima las denuncias presentadas **improcedentes**.

Ahora bien, mediante su informe justificado el sujeto obligado manifestó, en términos generales, que la carga de las fracciones se realiza bajo los Lineamientos Técnicos Generales y el periodo de actualización de la fracción motivo de la denuncia, es trimestral, conservándose en el sitio de internet la información vigente; asimismo, que a la fecha publicada únicamente debe corresponder al cuarto trimestre del 2023, y consecuentemente, no deberá tenerse publicada información del primer, segundo y tercer trimestre, por no considerarse vigente, sin obligación alguna de conservar información histórica.

Por otra parte, cabe precisar que si bien se realizó una segunda verificación virtual al contenido de la información de la fracción **VII** del artículo **70** de la Ley General, para el **tercer trimestre** del ejercicio dos mil veintitrés, lo cierto es que se encuentra en los mismos términos que lo advertido en la primera verificación, por lo que no resulta necesario realizar un análisis adicional.



Sujeto Obligado: Instituto Mexicano de la

Propiedad Industrial

Expediente: DIT 0023/2024 y su acumulado

DIT 0024/2024

Expuesto el análisis del presente Considerando, este Instituto estima INFUNDADAS las denuncias presentadas; toda vez que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, al momento de la presentación de las denuncias, tenía publicada información correspondiente a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, en términos de los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

## RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción I, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declaran infundadas las denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentadas en contra del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, por lo que se ordena el cierre del expediente.

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento de la persona denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y a la denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento



Sujeto Obligado: Instituto Mexicano de la

Propiedad Industrial

Expediente: DIT 0023/2024 y su acumulado

DIT 0024/2024

de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para los efectos legales conducentes.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Blanca Lilia Ibarra Cadena y Josefina Román Vergara, en sesión celebrada el catorce de febrero de dos mil veinticuatro, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

# Adrián Alcalá Méndez Comisionado Presidente

Norma Julieta Del Río Venegas Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena Comisionada Josefina Román Vergara Comisionada

Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de las denuncias **DIT 0023/2024 y su acumulado DIT 0024/2024**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

